



H.C. de Senadores

Legislatura de San Luis

Ley Nº VIII-0253-2023

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis,
sancionan con fuerza de
Ley

- MODIFICADA POR LEY Nº V-1118-2024, SANCIONADA EL 10 DE ABRIL DE 2024.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL AÑO 2024

ARTÍCULO 1º.- Fijar en la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$ 594.422.586.851) el Presupuesto de la Administración Central Provincial para el Ejercicio 2024.-

ARTÍCULO 2º.- Fijar en la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$ 594.422.586.851) el total de erogaciones corrientes, de capital y aplicaciones financieras del Presupuesto de la Administración Central Provincial para el Ejercicio 2024, con destino a la Clasificación Económica y por Finalidad/Función que se indica a continuación, y analíticamente en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

Clasificación Económica	
Erogaciones Corrientes	322.373.145.253
Erogaciones de Capital	271.954.441.598
Aplicaciones Financieras	95.000.000
TOTAL	594.422.586.851

Clasificación por Finalidad/Función	
Legislativa	4.084.558.927
Judicial	35.566.558.135
Dirección Ejecutiva Superior	15.416.377.427
Relaciones Interiores	49.251.152.066
Control de la Gestión Pública	2.018.210.583
Administración Fiscal	3.998.833.482
Información y Estadísticas Básicas	538.313.059



H.C. de Senadores

Legislatura de San Luis

Seguridad	46.651.554.270
Salud	111.076.359.456
Promoción y Asistencia Social	5.897.457.064
Educación, Cultura, Ciencia y Técnica	173.038.354.673
Trabajo	27.694.887.130
Vivienda, Urbanismo y otros Servicios	47.854.164.617
Desarrollo de la Economía	71.240.805.962
Obligaciones a Cargo del Tesoro	95.000.000
TOTAL	594.422.586.851

ARTÍCULO 3º.- Estimar en la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$ 594.422.586.851) las Fuentes de Financiamiento destinadas a atender las erogaciones a que se refiere el artículo precedente, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación, y al detalle que figura en las Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Ley:

Fuentes de Financiamiento	
CORRIENTES	547.027.042.219
DE CAPITAL	47.395.544.632
TOTAL	594.422.586.851

ARTÍCULO 4º.- Fijar en la suma de pesos que para cada caso se indica, los presupuestos de erogaciones de los siguientes Organismos Descentralizados Autofinanciados para el año 2024, estimándose los recursos destinados a financiarlos en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

Organismos Descentralizados Autofinanciados	
Dirección Obra Social del Estado Provincial	23.485.370.639
Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica	109.192.120



H.C. de Senadores

Legislatura de San Luis

- ARTÍCULO 5°.-** Fijar en la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL TREINTA Y SIETE (\$24.002.925.037) el Presupuesto de Recursos y Gastos del Poder Judicial para el año 2024.-
- ARTÍCULO 6°.-** Fijar en la suma de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE (\$ 11.572.736.189) el Presupuesto de Recursos y Gastos de la Universidad de La Punta para el año 2024.-
- ARTÍCULO 7°.-** Las erogaciones a atender con financiación y/o recursos afectados deberán ajustarse en cuanto a monto y oportunidad a los créditos asignados y a las cifras efectivamente percibidas. -
- ARTÍCULO 8°.-** Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial para introducir incrementos de erogaciones en el Presupuesto de la Administración Central Provincial, en la medida que los mismos sean financiados con incrementos de recursos. -
- ARTÍCULO 9°.-** El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer las reestructuraciones que considere necesarias, dentro de cada jurisdicción, respetando la clasificación económica del gasto, quedando exceptuadas de respetar la clasificación mencionada, las que se realicen con recursos afectados por ley, convenio o acuerdo especial provincial o nacional a gastos específicos. Toda otra reestructuración que disponga el Poder Ejecutivo deberá ser comunicada dentro de los VEINTE (20) días de producida, a la Legislatura, para su conocimiento. En forma semestral, a pedido de la Legislatura, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda Pública, remitirá informe sobre la totalidad de las modificaciones presupuestarias dispuestas en ese período. -
- ARTÍCULO 10.-** Establecer el número de cargos de la Administración Central y Organismos Descentralizados en TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO (34.581), el número de horas cátedra en SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS (71.782) y el número de cargos del Poder Judicial en UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE (1.567), los que se encuentran detallados en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley. El Poder Ejecutivo Provincial no podrá aumentar el número total de cargos y horas cátedra antes establecidos; no obstante, podrá disponer modificaciones en la distribución de los mismos. -
- ARTÍCULO 11.-** Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a afectar con destino a Rentas Generales, los excedentes financieros no afectados por leyes o convenios específicos de las cuentas corrientes bancarias, incorporadas al Saldo Consolidado, establecido por el Art. 67° del Decreto Reglamentario N° 2863-MC-2004, de la Ley N° VIII-0256- 2004 de Contabilidad, Administración y Control Público



H.C. de Senadores

Legislatura de San Luis

de la Provincia de San Luis. -

ARTÍCULO 12.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a colocar, transitoriamente, las disponibilidades del Tesoro Provincial, en operaciones bancarias remuneradas o en otras alternativas financieras de inversión. -

ARTÍCULO 13.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las transferencias presupuestarias que fueren necesarias como consecuencia de la estructura ministerial que se encuentre vigente, respetando la clasificación económica del gasto. -

ARTÍCULO 14.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese. -

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la provincia de San Luis, a siete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. –

SILVIA SOSA ARAUJO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. EDUARDO GASTÓN RAMÓN MONES RUIZ
Presidente
Cámara de Senadores
San Luis

GERARDO DANIEL DÍAZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

FÁTIMA ANDREA CEBALLOS
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis